

## *Riesgo de Izag Cohen y ventura de Alfonso Yáñez Cohen*

Los asaltos de las juderías andaluzas y consiguiente matanza de gran número de sus vecinos que se producen a mediados del mes de junio de 1391 en Sevilla, Córdoba, Montoro, Andújar, Jaén, Ubeda y Baeza, se propaga después hacia el norte, y por Ciudad Real llega a Toledo cuatro días más tarde, el 20 de junio. Desde aquí se extiende también la noticia y la imitación de hechos semejantes hacia territorios de la Corona de Aragón, ocasionando en Valencia la muerte de más de doscientas cincuenta personas, el 9 de julio. No llegó a producirse en Murcia situación parecida por causas muy diversas, especialmente por su singular situación geográfica, pues la propagación de esta oleada de terror no llegó a ella por vía directa desde Andalucía, ni tampoco por el camino castellano desde Toledo o Cuenca, sino desde Valencia, en su proyección hacia Orihuela, en la zona más meridional de su reino, limítrofe con el reino murciano. La vecindad Murcia-Orihuela, estrecha afinidad familiar y modos de vida semejantes facilitaban el permanente contacto y la propagación de cualquier clase de movimientos populares y, en general, de toda clase de influencias. Cabe también tener en cuenta que ambos territorios se encontraban bajo la misma autoridad episcopal, esto es, que la gobernación de Orihuela y el reino de Murcia integraban el ámbito del obispado de Cartagena.

Estas circunstancias, por una parte, más otras de distinta índole, iban a evitar el asalto y persecución de los judíos oriolanos y murcianos. En Murcia hubo diversos contactos y confabulaciones para llevar adelante la proyectada acción contra ellos. Pero dos hechos fueron decisivos para frenar primero e impedir después que llegaran a producirse. Fue uno el choque y expulsión del adelantado y de los dieciséis regidores que componían el concejo, llevado a cabo por un

grupo ciudadano encabezado por Juan Sánchez Manuel, a quien los afectos al adelantado habían prohibido la entrada en la ciudad cuando acudía a ella a contraer matrimonio con una hermana del obispo don Fernando de Pedrosa. Conflicto derivado de la rivalidad mantenida en las décadas anteriores entre don Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión, adelantado mayor del reino de Murcia, y Alfonso Yáñez Fajardo, su lugarteniente en el adelantamiento, que acabó con el triunfo de éste, tras de escapar de la asechanza o «encerrona» que le prepararon en Peñas de San Pedro, pues el conde de Carrión fue suspendido en el adelantamiento, el cual, poco tiempo después, fue concedido a Fajardo. De aquí el recelo y sospecha de posibles propósitos de revancha y que su estancia en la ciudad pudiera afectar al dominio que Fajardo ejercía en ella, por lo que se intentara vedar su entrada.

Base para el alzamiento y expulsión de los regidores y partidarios de Fajardo iba a centrarse en el peligro que se cernía sobre la judería. Desde Mula se comentaba entonces que «fue dicho que en esa çibdat que andava muy gran alboroço, diziendo que querrián robar la juderia e matar los judios dende». Al parecer este movimiento se produjo el jueves 23 de julio, lo que motivó que en la capital se concentraran fuerzas de ambos bandos procedentes de distintos lugares del adelantamiento, dispuestos y preparados para enfrentarse por lograr el dominio de la ciudad. Pero los adversarios del adelantado pudieron ocupar las zonas más estratégicas y obtener una posición favorable, por lo que tres días después, «el domingo veynte e seys dias del dicho mes, venieron al adelantado algunos de vosotros e dixeronle de parte de la dicha çibdat, e el adelantado, porque non oviesedes achaque contra el, mandoles sallir e venir a sus casas. E despues desto, lunes siguiente por la mañana, armastesvos todos con muy gran alboroço menospreçiando la justicia de nuestro señor el rey, e tomandole la su justiçia, por fuerça, echastes dende al su adelantado e a los cavalleros e escuderos e ballesteros de nuestro señor el rey que y estavan en esa dicha çibdat».

De esta forma, al quedar Murcia bajo mandato de Juan Sánchez Manuel, y constituído un nuevo concejo, ampliado de dieciséis a cuarenta regidores, todos ellos nuevos, permitió contar con una nutrida representación de los distintos estratos que componían las clases media y popular, frente a la exclusividad anterior de las clases más privilegiadas de hidalgos y caballeros. Esta participación en el gobierno de la ciudad, con la doble responsabilidad que significaba ejercer la autoridad y de defenderla ante la inmediata actividad bélica desplegada por el adelantado Fajardo desde Molina, les hizo procurar mantener el orden en el interior, base de su estabilidad, lo cual supuso la protección de la judería, pero también contar con su ayuda. Acti-

tud y decisión acorde con los propósitos del obispo Pedrosa, quien a su vez prestó amparo y predicó la obligación de defender a los judíos, por lo que sería felicitado al año siguiente por Enrique III.

La ignorancia que en el apartado reino de Murcia se tenía de cuanto había sucedido en Andalucía e incluso en Castilla, motivaría que al producirse el día 9 de julio el asalto de la judería valenciana, este hecho sorprendiera totalmente desprevenido a cuantos vivían en el reino, y con ellos a diversos judíos murcianos que por su trabajo, comercio y otras causas permanecían o se encontraban de paso en la gobernación de Orihuela. La alarmante noticia y rumores de todas clases que de inmediato se difundieron, produjeron tal pánico en la grey judía, que casi todos ellos, abandonando cuanto poseían, emprendieron rápida y nocturna huida, buscando refugio en la judería de Murcia. Y, su concejo, manteniendo las directrices que se había fijado al hacerse cargo del gobierno de la capital, no sólo los aceptó y admitió su vuelta o temporal acomodo en la judería, sino que ya en el mes de agosto comenzó a reclamar de forma oficial diversas prendas, utensilios, salarios o cantidades no abonadas, útiles de trabajo, mercaderías y otros bienes propiedad de judíos murcianos abandonados o depositados en distintos lugares de la gobernación oriolana en los días siguientes del asalto de la judería valenciana.

Uno de ellos fue Izag Cohen, con profesión oficial de especiero, aunque con ramificaciones activas muy amplias, pues si atendía a facilitar o componer medicinas a los físicos por no haber boticarios cristianos en la ciudad, también dedicaba su apresurado tiempo a otros menesteres y artículos que le producían progresivo aumento en sus variedades rentas. Uno, apenas perceptible, era la participación en los grupos financieros que apoderaban y afianzaban a los recaudadores y fieles cogedores de las rentas reales y concejiles; otro, la adquisición de productos y mercancías que por compraventa podían también proporcionar sustanciosos beneficios; y, la tienda, no sólo con las valiosas especias para confeccionar medicinas o destinadas a la cocina, sino otras mercaderías importadas que dejaban buenas ganancias.

Y un buen día, ajeno a cuanto sucedía por tierras andaluzas y otros lugares castellanos, en los comienzos del mes de julio de 1391, Izag Cohen emprendía viaje hacia Valencia con propósito de reponer sus existencias, especialmente de especias, y al mismo tiempo vender tres cargas de lino espadado, con un peso total de treinta y seis arrobas. En su proyectado viaje entraba trabajar, pero también disfrutar y descansar, bien necesarios para la ajetreada vida que llevaba. Tal era su programa y para ello el matrimonio Cohen llevaba consigo, «para se onrrar con ellas», una hopa forrada de bocacín<sup>1</sup>, un tabardo, un manto de mujer de Iprés, forrado de seda verde y otras prendas

de vestir, de seda, lino y lana. Al llegar a Orihuela se hospedaron en casa de Samuel Alorí, padres de su mujer, y allí pasaron varios días descansando y disfrutando de la buena acogida que les dispensaron sus suegros.

En Orihuela se encontraban cuando se supo lo ocurrido en Valencia, y las noticias, aumentadas y desfiguradas, iban a producir pánico general entre los judíos. Si bien, la realidad por sí sola era más que suficiente para infundir pavor en el apocado ánimo de Izag Cohen, quien no vaciló en lo que tenía que hacer. Fue salir aquella noche para Murcia con toda rapidez, y, precavido, no llevar consigo nada que le pudieran intervenir, requisar o robar en el camino, por lo que dejó todo cuanto llevaba en manos de su suegro.

La noticia de los sucesos de Valencia llegó antes al consejo y a la aljama de los judíos que al resto de la población, lo que permitió reuniones urgentes de los representantes de la aljama con el gobernador Olfo de Próxita, con el baile general y consejeros para tratar del problema y acordar la solución más prudente. Tres vías se les ofrecía de posible salida, como eran la de la emigración de los judíos a Murcia, donde al parecer se les ofrecía segura protección; permanecer, bajo su amparo y defensa, o si iban a ser obligados a convertirse. El consejo les aseguró de vida y haciendas siempre que prudentemente permanecieran en sus casas, pero no sin insistir en la conveniencia de aceptar la religión cristiana. Al mismo tiempo los gobernadores oriolanos adoptaron medidas para aplacar y cortar cualquier intento subversivo de mover las masas populares contra los judíos, y para mayor eficacia de su resolución adoptaron el acuerdo de hacerse cargo de las deudas que tuvieran, modo de hacer desaparecer el descontento que algunos pudieron tener contra ellos. La solución final, más prudente, fue la de aconsejar la emigración, salida silenciosa y a escondidas en lo posible hacia Murcia de los que quisieran mantener su fe y la conversión de los que quedaran.

Y, por lo que se deduce, uno de los que se decidieron a marchar fue el matrimonio Alorí. Pero Samuel, por los mismos motivos que su yerno, no pudo llevar consigo todo el equipaje que hubiera deseado, por lo que, siguiendo el mismo camino, confió en depósito parte de lo que tenía de su yerno en casa de un amigo, quien, como cristiano nuevo, podía guardar eficazmente lo entregado y conservarlo todo el tiempo que fuera necesario hasta que su traslado a Murcia pudiera efectuarse con entera seguridad.

El secreto de la entrega duró poco tiempo y nada iba a quedar oculto. Las ropas de Izag Cohen fueron embargadas por deuda de treinta florines que tenía en Orihuela Samuel Alorí, parte de un préstamo de doscientos florines que Juan de Magerola había hecho tiempo atrás a la aljama. Y la causa fue que el cristiano nuevo depositario

de las ropas de Izag Cohen, cuando supo que Juan de Magerola buscaba modo de resarcirse de su préstamo a la aljama, no dudó en acudir a declarar cuanto tenía, pues, lo mismo que otros conversos, buscó modo de acreditar públicamente su buena disposición y sinceridad de cristiano, rompiendo toda relación con su pasado y procurando que las deudas de la juderías se abonaran de los bienes de los que seguían siendo judíos. De igual forma se supo en Murcia que las tres cargas de lino espadado de Izag Cohen habían pasado a manos de Pedro Toran, vecino de Valencia, también por deudas que tenía su suegro, según una versión, pues en otra del consejo de Orihuela había sido el mismo Alorí quien hizo la entrega para saldar su deuda.

Ni el procurador de Izag Cohen, el escribano Pedro Juan, con pruebas suficientes para demostrar la propiedad de las ropas y lino embargadas a Alorí, ni los dos detallados y enérgicos requerimientos que por escrito envió el concejo de Murcia reclamando la devolución de las propiedades de su vecino, iban a tener feliz resultado. El concejo de Murcia manifestaba que podía aportar testimonio de vecinos cristianos y amenazaba con represalias caso de no atender su requerimiento, vendiendo bienes de vecinos de Orihuela para resarcir a Izag Cohen de las pérdidas sufridas. Pero las razones jurídicas alegadas por los regidores murcianos, pidiendo que se viera por justicia en Orihuela, no fueron suficientes para que el concejo oriolano saliera de su ambigua postura de no haber intervenido en aquella cuestión, ni que fuera de su competencia tratar de resolverla. Por su parte, el concejo murciano tachaba de falsas las noticias de que los bienes de Izag Cohen habían salido de Orihuela y estaban en Valencia, por cuanto tenía conocimiento de que seguían en ella. No sabemos cómo acabó este asunto, pero cabe pensar que la insistencia del concejo murciano y la tenacidad de Izag Cohen debieron obtener resultado positivo.

Otra vez en Murcia, Izag Cohen volvió al trabajo de todos los días, quizá con mayor afán y amplitud para compensar pérdidas y gastos. Pudo hacerlo y con intensidad, dada la protección, buena disposición y política de sana convivencia que durante los veinte años siguientes —aunque con altibajos— mantuvo el concejo murciano con los judíos. El 23 de enero de 1400 hubo acuerdo concejil de abonarle sesenta maravedís que le debían «porque tomaron una regma de paper de la tienda de Cohen, especiero, e nin ge la avian pagado». Y pudo situarse mejor. El 9 de marzo de 1408 protestaba de que, siendo uno de los veinte excusados que por el privilegio de Juan I gozaba de franqueza y estaba exento en el pago de tributos, se le hubiera querido incluir entre los pecheros.

En el paso de los años comenzó a adquirir cada vez mayor impulso cierta actividad antijudaica en distintos sectores de la sociedad

murciana, respondiendo a una tónica más generalizada y extendida por toda la Península. Pero ahora no se trataba de influir y fomentar el apasionamiento de las masas populares bajo la doble bandera de ser los judíos los causantes de todos sus males y la atractiva de obtener rico botín en los asaltos de las juderías. Predomina la acción de la vía pacífica, la presión legislativa y la coacción, con limitaciones cada vez mayor para trabajar especialidades o tan sólo la de que lo hicieran entre cristianos, pues se trataba, sobre todo, de separar, distinguir, diferenciar a cristianos y judíos, disminuir hasta donde fuera posible la convivencia y a dificultar sus habituales medios y modos de vida. Por otra parte, la predicación, hacerles llegar la verdad de la fe cristiana, procurar su conversión por la persuasión, por la demostración teológica, por la palabra y con el ejemplo. Porque no hay duda que mucho hubo de influir el entusiasmo religioso que entre cristianos despertaba la palabra encendida de San Vicente Ferrer y la multitud que le seguía y oía con apasionado fervor o las demostraciones de piedad y sincera religiosidad que se manifiestan en los acuerdos concejiles en los meses siguientes.

La prolongada estancia de San Vicente en Murcia en los tres primeros meses de 1411 proporcionó un gran número de conversiones y produjo una baja de población considerable en la judería; así lo testimonia el acta concejil: «Por las sus palabras quel predica muchas personas, así cristianos como judíos e moros, por oyr las dichas palabras se les mueve la voluntad para perdonar, asy muertes de sus padres e de sus madres e hermanos e de otros sus parientes, como ofensas e injurias.» Y uno de ellos, de los que decidieron efectuar el cambio, fue Izag Cohen y con su bautizo, nuevo nombre, aunque parcial, pues linaje y profesión no podían dejarse atrás. Así, de inmediato, su nombre es Alfonso Yáñez Cohen, aunque en el transcurso del tiempo su segundo apellido desaparezca y quede sólo en Alfonso Yáñez, boticario. No sería aventurado pensar que su padrino de bautizo fuera Alfonso Yáñez Fajardo, entonces destacado regidor de la capital y no mucho después adelantado mayor del reino.

Muy pronto, Alfonso Yáñez Cohen comienza a recoger beneficios y aprovechar su nueva condición social. El 4 de abril de 1411 repetía ante el concejo una petición anterior, la de que como a cristiano nuevo le dieran alguna ayuda para pagar el alquiler de las casas a donde se había trasladado a vivir desde la judería, recabando su respuesta. Los regidores, considerando que era servicio a Dios y a su reciente conversión, dieron orden de Macía Coque, su jurado clavario, que le entregara trescientos maravedís. Ayuda que no mucho después obtuvo un sustancioso aumento, pues en 1416 Alfonso Yáñez Cohen protestaba ante el concejo de que el jurado clavario del año anterior no había querido abonarle los quinientos maravedís que le daban en

ayuda para el pago del alquiler de las casas en que vivía. Y logró acuerdo favorable, pues le fue pagada conjuntamente la subvención de los dos años.

El 2 de mayo de 1411 volvía a comparecer otra vez Alfonso Yáñez ante el concejo y con nueva pretensión. No había veedor para inspeccionar las medicinas que los boticarios suministraban a los pacientes y comprobar si eran las adecuadas. Petición de mucho alcance, ya que por una parte significaba el que se le reconociera como boticario, aunque con esta denominación se le menciona formando parte del tribunal que examinó la competencia y práctica como cirujano de ojos del judío David Damasco en junio de 1409; por otra, controlar las medicinas que se hacían por los boticarios debidamente facultados para ello y, si no los había con este título, monopolizar la profesión. Y así lo obtuvo, pues en la reunión concejil se expuso: «Por quanto Alfonso Yáñez, boticario, es ome bueno e sabidor de la dicha arte de Boticaria, e porque en las cosas e medeçinas de los boticarios fagan las dichas medeçinas buenas, segunt fuera mester a la dolencia del paçiente, e en ello non se faga encubierta ni malfetria alguna, pusieronle por juez e veedor de la dicha arte, pues en esta çibdat non ay otro quien más pertenesçientes sea para ello. E dieronle poder conplido para que en uno con los jurados de la dicha çibdat pueda judgar en el dicho ofiçio, e penar a los boticarios que en contrario fizieren en las penas que las ordenaçiones antigas se contiene e otrosy, quel boticario o boticarios non sean osados de dar meleçinas algunas para ningund paçiente salvo al paçiente mismo o a persona de su casa e non ningunt fisico e otrosy, que dicho Alfonso Yáñez juro de non tomar parte alguna de fisico porque tomen las meleçinas del nin de le dar dineros nin presçio alguno a persona alguna porque tome las meleçinas.»

De su actuación como veedor de los boticarios quedan algunos datos que muestran su carácter y actitud, variables, porque parecen atentos a las circunstancias personales de cada uno de ellos, tanto por sí mismo como con los que ejercían el oficio de boticario o especiero, fueran cristianos o judíos. No se había llegado aún a la creación oficial del protomedicato —aunque estaba muy próximo—, si bien hasta la época de los Reyes Católicos no alcanza el vigor, control y exigencia que debían tener para el desempeño de función tan importante. Menos atención aún se dispensó por entonces a los boticarios, aunque sí se manifestaba un propósito bien definido en cuanto a separar e independizar el físico del boticario y que en ninguno de estos oficios intervinieran los judíos entre los cristianos. Muchas eran las razones para ello, pero especialmente técnicas, económicas, morales y raciales; las tres primeras para impedir que el físico y boticario fueran una misma persona, modo de evitar fraudes, y la cuarta diri-

gida a cortar la relación judío-cristiano, más aún cuando era materia que podría dar lugar a equívocos, como la sospecha que apuntaba don Fernando de Antequera, de que la intervención de los judíos cerca de los enfermos cristianos era tal que conociendo por su ciencia el fin próximo del enfermo, no lo advertían ni le proporcionaban las medicinas adecuadas para que pudieran adoptar oportunamente sus últimas disposiciones. Este fue el motivo de que en la Ordenanza murciana promovida por San Vicente Ferrer y aprobada por el concejo el 24 de marzo de 1411, se les prohibiera «de usar de cirujanía nin de física nin de botiquería entre los christianos», dando plazo de treinta días para su sustitución, lo que no fue posible y provocó la protesta del obrero de los adarbes dos meses más tarde, pero que el concejo, sí lo oyó e hizo constar en su libro de actas, no pudo corresponder a la petición falto de los especialistas cirujanos, físicos o boticarios cristianos necesarios.

La intervención del nuevo veedor de los boticarios puede también apreciarse en la serie de disposiciones que se fueron promulgando en el mismo año, pues incluso parece existir una mayor preocupación frente a los boticarios y especieros judíos que sobre los físicos y cirujanos. A la prohibición de que ejercieran como boticarios los judíos sigue el que se les vedara que fueran especieros o simplemente vendedores de productos medicinales. Lo que reiteraba, por su parte, el regente de Castilla poco después, el 29 de abril, al disponer que los judíos «non tengan tiendas de espeçeria nin de paños nin de botequería», sino tan sólo en la judería, con los de su raza. Prohibición que se mantiene en el mes de noviembre, pues si se les permitía vender y comprar «todas aquellas cosas que ellos comen de cristianos», excluía especias y medicinas.

En el mes de agosto, Domingo Martín, cardero y herbolario, morador que no vecino de Murcia, denunciaba a Alfonso Yáñez, porque estimaba que sin razón ni justa causa le embargó y llevó de su posada una capa bermeja y un pellote de mujer. El veedor le acusaba de intromisión como físico y boticario, y por ello, en pena, le vendió ambas prendas en pública almoneda. La intervención posterior de algunos vecinos, agradecidos a Domingo Martín, lograron la promesa de Alfonso Yáñez de que serían devueltas las prendas, pero pasados ocho días sin obtener respuesta, Domingo Martín recurrió a la autoridad superior de los regidores. Reconocía de hecho su intromisión, pero no en el sentido culpable que le hacía Alfonso Yáñez, sino al contrario, de benefactor, pues consideraba su actividad no sólo acertada, sino imprescindible. Aun más, pues en su escrito llega a afirmar «yo aver curado muy muchas dolençias incurable a muy muchos omes desta dicha çibdat e averles sanado dellas por amor de Dios, de valde e syn dineros». A lo que agregaba su pronta disposición de presentar



diversos testigos a quien había curado gratuitamente y que justificarían y probarían su honradez y eficacia. Y añadía, que si no era atendido en su demanda, abandonaría la ciudad para ir a morar en otra donde le respetaran y atendieran como creía merecer.

Nuevas perspectivas iban a hacer variar la actividad de Alfonso Yáñez. El 11 de septiembre de 1417 se expuso en la reunión concejil que no había boticarios en la ciudad para componer las medicinas que recetaban los físicos con excepción de Alfonso Yáñez, pero que éste, siendo entonces arrendador de las rentas reales de alcabalas, no podía atender a ambas cosas ni «daba a las gentes recabdo de las medeçinas que los paçientes an menester cada uno de sus enfermedades». Esta escasez o falta de boticarios obligó a los regidores a autorizar a los especieros la venta de medicinas, si bien sólo podrían hacerlo «por mano del físico que toviere el paçiente».

Dificultades que aumentan en los años siguientes, y por ello, el 20 de junio de 1419 un tribunal, formado por Diego Alfonso, Bachiller en Medicina; Alfonso Yáñez Cohen, boticario; maestre Exarques, cirujano, y Mosé, físico, examinaron a Juan Montagud, tendero, quien dijo ser también especiero y que quería ser boticario con licencia concejil. Los componentes del tribunal manifestaron que la «avian examinado e interrogado en las cosas que requerían en la çiençia de la boticaria» y hallándole «sabidor» de ella, elevaban su propuesta al concejo para que le dieran licencia y pudiera usar de su oficio. Los regidores la aceptaron y se la concedieron con iguales derechos y facultades que habían tenido los boticarios que anteriormente residieron en la ciudad.

Sin dejar su oficio, por el que seguía cobrando la gratificación especial concedida por el concejo al incluirlo entre los menestrales y oficios singulares, cuya individualidad y maestría precisaba la ciudad, y que en 1418 se había elevado a setecientos cincuenta maravedís anuales, Alfonso Yáñez mantuvo también su actividad económica como fiel de la alcabala de la cerundaja, pero nada sabemos de él después de 1419. Sin duda, la muerte o los achaques le retiraron de la vida activa, pues su nombre no vuelve a ser incluido en los documentos concejiles en los años siguientes.

## I

1391-VIII-15, Murcia. Al consejo de Orihuela. Reclamando los bienes embargados a su vecino Izah Cohen.

A los onrrados, el conçejo e omes buenos e ofiçiales e justiçia çevil de la villa de Orihuela. Nos, el conçejo, omes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia, vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura. Fazemos vos saber que paresçio

ante nos Yçah Cohen, judio, espeçiero, vezino e morador e natural de la juderia desta dicha çibdat, e querellosenos e dize que como agora puede aver un mes poco mas o menos partió el dicho Yçah Cohen desta dicha çibdat para yr a Valençia por traher espiezaria a vender a esta dicha çibdat, e seyendo en la villa de Orihuela, diz que fue a posar a casa de Symuel Alory, su suegro, e estovo y algunos dias, e queriendose yr para Valençia, diz que acaesçio en esa sazón que los judios de la dicha villa de Orihuela se tornaron christianos, e que el dicho Yçah Cohen por reçoelo e miedo que ovo, diz que fuyo e se torno a esta dicha çibdat, e que dexo en guarda e encomienda del dicho su suegro e de doña Doña, su suegra, un tabardo de bervi, e una opa de bervi alforrado con çendal verde e otras ropas de lana e de seda e de lino e tres cargas de lino espadado en que ay en cada carga XII arrovas, el qual lino levava a vender a la dicha çibdat de Valençia, e las dichas ropas levava para se onrrar con ellas.

E aviendolas dexado de la manera que dicha es en poder de los dichos su suegro e su suegra, que han dicho e dado a entender que vos el dicho conçejo e omes buenos e justiçia çevil avedes tomado e embargado los dichos bienes diziendo quel dicho don Symuel Alory que vos deve e ha de dar XXX florines, e como quier quel dicho Yçah diz que ha enbiado alla su procurador bastante para recobrar los dichos sus bienes, diz que vos non ge los quisistes ni avedes querido dar ni tornar diziendo que los aviades fallados en casa del dicho su suegro, e pues ally los aviades fallados que los queriades tener peños por los dichos XXX florines, e como quier quel dicho su procurador vos dio a entender que los dichos bienes eran del dicho Yçah Cohen e que los avia levado desta dicha çibdat e que lo querra provar luego ante vos con omes buenos, diz que lo non quisistes fazer ni ge los quisistes tornar, e pidionos como a vezino e morador que es en la juderia desta dicha çibdat que le quisyemos ayudar a su derecho e vos enbiasemos nuestra carta en esta razon.

E nos veyendo que nos pedia razon e derecho, mandamosgela dar, por la qual vos requerimos so debdo de justiçia e vos rogamos de la nuestra que mandedes desenbargar e dar e entregar a Pero Juan, escrivano del rey nuestro señor, procurador que es del dicho Yçah Cohen, los dichos ropas e vestidos e joyas de lana e de seda e de lino e carga de lino espadado que por vos diz que fue tomado e embargado como dicho es, pues diz que es cosa suya propia del dicho Yçah Cohen, segund que es presto de lo provar sy mester fuere, e faredes en ello derecho e lo que devedes, e nos gradesçer vos lo hemos mucho, e guardaredes en ello la buena vezindat e amorio que entre nos e vos es, ca en semejantes cosas mayores fariamos e somos nos prestos de fazer por vos e de obedecer e conplir vuestros justos requerimientos e ruegos, en otra manera sed çiertos que non podriamos çesar de ayudar al dicho nuestro vezino con razon e con justiçia porque aya e cobre lo suyo que asi diz que le fue tomado e embargado como dicho es. E de lo que por bien ovieredes en talante de fazer sobre ello, rogamosvos que ayamos vuestra respuesta. E de vos Dios salud. Fecha XV dias de agosto, año de MCCCXCI años.

## II

1391-IX-1, Murcia. Al consejo de Orihuela. Reclamando los bienes embargados a su vecino Izag Cohen.

A los onrrados, el justiçia e jurados e omes buenos del conçejo de la villa de Orihuela, el conçejo e oficiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, salut e onrra. Fazemos vos saber que reçibimos una vuestra carta de respuesta

de otra nuestra carta que vos enbiamos en razon de algunas ropas e joyas de lino e de seda e cargas de lino espadado que Yçah Cohen, judio, nuestro vezino, dexo que avia dexado en guarda e encomienda y en la villa de Orihuela en poder de Simuel Alory e de su muger, sus suegros, las quales ropas e joyas e cargas de lino le fue tomado en casa del dicho su suegro. Por la qual dicha vuestra carta de respuesta nos enbiastes dezir que erades mucho maravillados de nos escribir vos de tal razon, por quanto dezides quel dicho Yçah non vos avia dado a entender el fecho de la verdat, e puesto que asi fuese pues que en comienda lo avia dexado las ropas e joyas e cosas por nuestra parte declarados de los dichos suegro e suegra suyos, contra aquellos lo devia convenir que ge lo restituyesen lo que les encomendo. E porque fuesemos çiertos que el dicho Yçah nos dio a entender una cosa por otra fiziestes nos saber que erades çertificados quel dicho Yçah fue y a Orihuela con su muger por tomar plazer e estando y, quando vino el movimiento contra los judios en la çibdat de Valençia quel dicho Yçah se fuyo dende, e quando los judios de y de Orihuela fueron tornados christianos que viniera y Johan de Magerola por demandar CC florines quel aljama de los judios de y de Orihuela le devian, de los quales dezides que tomo el dicho Simuel Alory XXX florines e que buscando aquel como los pudiese cobrar, dezides que viniera y un christiano nuevo, el qual manifestara que tenia çiertas ropas e cosas que dicho Simuel Alory le avia dexado en comienda e diera aquellos a los christianos nuevos e que aquellos por pagar los XXX florines quel dicho Simuel devia de los dichos CC florines, dezides que enbieron las dichas ropas e joyas a Xativa al dicho Juan Magerola por le fazer complimento de pago de los dichos CC florines. E que por vos nin por otro alguno de vos non era fecho algun embargo. E que a lo que vos fiziestes que de las dichas tres cargas de lino, nos respondiastes quel dicho lino con çiertos lexas de trigo, el dicho Samuel dio en paga aqui a Pero Toran de Valençia, por debdas que dezides quel dicho Simuel le devia, por la qual razon dezides que lo que vos non tenedes nin fiziestes embargar que le non podedes nin deveades restituir ni tornar al dicho Yçah Cohen, segund que todo esto mas largamente nos lo enbiastes dezir por la dicha vuestra carta de respuesta a nos enbiada.

E justiçia e jurados e omes buenos, sabet que nos somos informados, por informaçion de testigos christianos se falla e es provado claramente ante nos, el dicho Yçah Cohen nuestro vezino, aver sacado de aqui de la dicha çibdat e levado a esa dicha villa de Orihuela e ser cosa suya propia las ropas e vestidos e joyas de lino e de seda e cargas de lino espadado por aquel demandado e por la nuestra carta declarado, e que lo puso e dexo y en el dicho su suegro dentro en las posadas que aquellos tenian y en la dicha villa, e pues las dichas ropas e joyas e lino non eran del dicho Alory, vos, dicho Johan Magerola e Pedro Toran nin otro alguno de derecho non avian porque embargar nin tomar las dichas bienes e ropas e joyas e cargas de lino del dicho Yçah Cohen, nuestro vezino por los florines o doblas quel dicho Alory, su suegro, diz que les devia, nin lo deviades consentir aquello sacar a los dichos Johan Magerola e Pedro Toran nin a otro alguno fuera de la dicha villa fasta saber cuyos eran los dichos bienes, mayormente que nos an dicho e dado a entender e aun dize que se puede bien provar que las dichas ropas e joyas e cargas de lino que es e estan en la dicha villa en poder de algunas personas.

Porque vos requerimos e afrontamos que querades fazer desenbargar e dar e tornar al dicho Yçah Cohen, nuestro vezino, o al su procurador, las dichas ropas e paños de vestir e joyas e cargas de lino en la otra nuestra carta declaradas e especificadas, pues aquel a provado ante nos ser suyo como dicho es, e que lo tenia encomendado al dicho su suegro, e otrosy, pues el dicho Yçah Cohen non devia nin es tenido a persona alguna porque lo suyo le deviere ser

tomado nin embargado. E en esto faredes derecho e lo que devedes e nos graderer vos lo emos mucho, e en otra manera ser ciertos e vos dichos justicia e jurados e omes buenos que nos en fadiga vuestra pues esta es la segunda vez que deste fecho vos avemos requerido, que cataremos manera de como de bienes de vezinos de y de la dicha villa fagamos hemienda e cumplimiento de pago al dicho nuestro vezino de las cosas sobredichas o de la valor de aquellas que ay en esa dicha villa le fueron tomadas sin razon e sin derecho segund que de suso dicho es, protestando que si sobre esta razon algund mal o daño o prendas o feridas o muertes de omes y recreçian que sea a vuestra culpa e non a la nuestra e que contra vos e vuestros bienes pueda ser demandado e acalubniado por quien de derecho deva, e pedimos e requerimos a qualquier escrivano publico ante quien esta carta vos sera presentada, que en uno con lo que vos sobre ello enantaredes o la respuesta que y fizieredes, lo de todo en forma publica al que esta nuestra carta presentare para guarda e conservacion del nuestro derecho e del nuestro vezino. E de vos Dios salud. Fecha primero dia de setiembre, año de mill e trazientos e noventa e un años.

Juan TORRES FONTES  
*(Universidad de Murcia)*